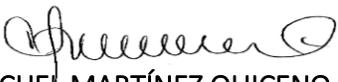


Auto Interlocutorio No. 070  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00367  
Demandante: ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO  
Demandado: FRANKIN ANDRÉS DIAZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, febrero 3 de 2022. Se le informa a la señora juez, que en el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO**, en contra del señor **FRANKIN ANDRÉS DIAZ**, este Despacho recibió memorial presentado por la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Pasa al Despacho para proveer.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO** en contra del señor **FRANKIN ANDRÉS DIAZ**.

Obra dentro del proceso, memorial presentado en este despacho mediante el correo electrónico el día 2 de febrero del año en curso (fl. 34), por medio del cual la parte demandante a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez revisada la plata forma del Banco Agrario de Colombia se encuentra pendiente de pago el título ejecutivo N.º 45413000021023 por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.108.445), valor que será entregado a la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO** en su calidad de parte demandante. Para entregar el saldo adeudado, refieren atenerse a lo determinado en el escrito presentado.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., procede el Juzgado a ordenar la Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Por consiguiente, se levantarán las medidas cautelares que se encuentren vigentes a órdenes del Despacho.

Por último, mientras el empleador y/o pagador del citado señor **FRANKIN ANDRÉS DIAZ** acate el levantamiento del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad le serán devueltos. De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el radicado de la referencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO** actuando a través de apoderado

Auto Interlocutorio No. 070  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00367  
Demandante: ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO  
Demandado: FRANKIN ANDRÉS DIAZ

judicial y en representación de los intereses de la menor **ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ**, en contra del señor **FRANKIN ANDRÉS DIAZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Entregar el título ejecutivo N.º 454130000021023 por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.108.445) a la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO** en su calidad de parte demandante. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

**Parágrafo:** Aclarar que mientras el empleador del demandado acata las órdenes aquí impartidas, los títulos que se puedan generar con posterioridad, incluso después del acuerdo conciliatorio le serán devueltos al señor **FRANKIN ANDRÉS DIAZ**.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No. 070  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00367  
Demandante: ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO  
Demandado: FRANKIN ANDRÉS DIAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 054

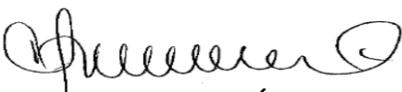
Señores Nomina  
Policía Nacional  
Correo electrónico: [ditah.gruem-jef@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jef@policia.gov.co)  
[lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)  
[ditah.spqr@policia.gov.co](mailto:ditah.spqr@policia.gov.co)  
[ESM](#)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                  |
| Demandante: | ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO            |
| Demandado:  | FRANKIN ANDRÉS DIAZ<br>CC 1.033.744.394 |
| Radicado:   | 2021-00367                              |

Respetados Señores: Comedidamente se informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho judicial ordenó:

*“PRIMERO: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de la menor ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ, en contra del señor FRANKIN ANDRÉS DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia. SEGUNDO: Entregar el título ejecutivo N.º 454130000021023 por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.108.445) a la señora ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO en su calidad de parte demandante. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado. Parágrafo: Aclarar que mientras el empleador del demandado acata las órdenes aquí impartidas, los títulos que se puedan generar con posterioridad, incluso después del acuerdo conciliatorio le serán devueltos al señor FRANKIN ANDRÉS DIAZ. TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. CUARTO: Archivar el expediente.(...)//NOTIFÍQUESE//LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ.//JUEZ.”*

Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia. Cordialmente

  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria